

El referido párrafo debe quedar redactado del modo siguiente:

«Quienes deseen tomar parte en uno u otro turno, en las pruebas selectivas, dirigirán la correspondiente solicitud de admisión, ajustada al modelo normalizado por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de febrero de 1979), con la modificación resultante del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, que figura en el anexo de la presente convocatoria, debiendo presentarse la referida solicitud en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente rectificación, haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos de la base segunda y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a cumplimentar cuanto exige al respecto la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15114 *RESOLUCION de la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir referente a la oposición libre para proveer una plaza de Capitán de la Marina Mercante vacante en esta Junta, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1978, por la que se anuncia la composición del Tribunal calificador, se publica el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y se señala la fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas selectivas.*

De conformidad con lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, el Tribunal calificador estará constituido por:

Titulares

Presidente: Ilustrísimo señor don Alfonso Moreno Blázquez, Presidente de la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Vocales:

Don Eugenio Alonso Franco, Ingeniero-Director del Puerto.
Don Juan Solís y Miguel, Secretario de la Junta, que actuará como Secretario.

Don Jesús Valdivia Garzón, representante de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, y

Don Alejandro Vázquez Laboudette, representante de la Dirección General de la Función Pública.

Suplentes

Del Presidente: Don José Antonio Rábade Díaz, Vicepresidente de la Junta.

Del Ingeniero-Director, Don Antonio Ruiz García, Ingeniero Jefe de la Sección de Planificación y Técnicas de Explotación.

Del Secretario: Don Manuel Romero Pérez, Jefe del Negociado de Secretaría de la Junta y Recursos.

Del representante de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo: Don José Pérez Valdivieso, y

Del representante de la Dirección General de la Función Pública: Don Francisco Ruiz Saborido.

Orden de actuación de los opositores

Verificado el sorteo público previsto en la base 6.3 de la convocatoria el orden de actuación de los opositores será el siguiente:

1. Don Carlos Martínez Martínez.
2. Don Fernando Aranguren Sánchez-Arjona.
3. Don Manuel Ortega Escalón.
4. Don Raimundo Guitérrez Blanco.
5. Don Salvador Gómez Morales.
6. Don M. Eduardo Olarte Varela.
7. Don Juan Antonio López Cortés.
8. Don Federico Antonio González Roncero.
9. Don Antonio Montes Romero.
10. Don José Luis Hernández González.
11. Don Enrique Rafael García Orozco.
12. Don José María Vidal Suero.
13. Don Antonio Díaz Matarredona.
14. Don Miguel Parody Lozano.

Las pruebas se celebrarán en el salón de actos de la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir (avenida de Molini, sin número, Sevilla), dando comienzo el primer ejercicio a las once horas del día 20 de julio de 1979, anunciándose los sucesivos ejercicios en el tablón de anuncios de la Junta.

Sevilla, 11 de junio de 1979.—El Presidente, Alfonso Moreno Blázquez.

MINISTERIO DE EDUCACION

15115 *RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concursillo de traslados para provisión de unidades de E. G. B. en localidades de censo superior a diez mil habitantes.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros Nacionales, más las de Párvulos, que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos de unidades escolares, más las unidades Maternales y de Párvulos.

Segundo.—Podrán participar en los concursillos los Profesores de Educación General Básica que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 1 de febrero de 1979 («Boletín Oficial» del Ministerio del 19), y los que hayan alcanzado plaza en la propia localidad de más de 19.000 habitantes, consumiéndola en los concursos generales de traslados restringidos para poblaciones de 10.000 o más habitantes y en el de Maternales y Párvulos.

Tercero.—No podrán participar en los concursillos los Directores escolares, los cuales están sujetos al Reglamento específico de su Cuerpo. Asimismo, no podrán participar los Profesores de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como Entidades locales menores con censo propio, en tanto no desaparezcan como tales del Nomenclátor de población vigente.

Tampoco podrán concursar los que no sirven de hecho unidad escolar en propiedad definitiva, de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, en la misma localidad, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

Cuarto.—El plazo de peticiones para quienes participen voluntariamente será el de quince días naturales, a partir del siguiente al que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quienes hayan de participar con carácter forzoso por haber obtenido destino en la localidad correspondiente en virtud de la Resolución del preconcurso, concurso general o concurso restringido, podrán presentar sus solicitudes hasta ocho días antes de la celebración del concursillo, siendo colocados en la relación de aspirantes en el lugar que por su puntuación les corresponda.

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado provincial del Departamento en la provincia en que se celebre la elección, y en ella habrá de hacerse constar el número de Registro de Personal, la promoción a la que se pertenezca y el número a cada uno asignado en la lista general de la misma.

Quinto.—La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1978, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A las Profesoras de Escuelas Maternales y de Párvulos, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio serán solamente los prestados como tales Profesoras de esta clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1978, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado y, precisamente, en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

Se entenderá por localidad desde que la solicitan, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclátor se recoja tal alteración.

Sexto.—A los tres días de finalizar el plazo de peticiones, las Delegaciones Provinciales harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiera lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante, por no conformarse con la solución dada a su reclamación, reitere ésta mediante nuevo escrito, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido con toda urgencia y en unión de antecedentes e informe preceptivo a esta Dirección General para la resolución que procediera.

Séptimo.—La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos deberá estar comprendida dentro de los diez días siguientes a aquel en que se publique la adjudicación definitiva de destinos del concurso general de traslados y se fijará por cada Delegación Provincial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa, radios locales, etc.).

Con el fin de que las Delegaciones Provinciales puedan ordenar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos y puedan celebrarse éstos en fechas razonables, todos cuantos Profesores hayan obtenido destino en localidades de más de 10.000 habitantes en la adjudicación provisional del concurso general de traslados deberán solicitar ya, dentro del plazo que se fija en esta convocatoria para los que deseen participar voluntariamente, su inclusión en la relación de aspirantes a participar en los concursillos, sin perjuicio de que, en su momento, y a la vista de la resolución definitiva del concurso general las Delegaciones procedan a excluir a quien quedase sin tal destino, e incluir, por el contrario, al que lo obtuviese en el mismo.

Con igual finalidad, quienes obtengan destino provisional en el concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes y Escuelas de Párvulos, deberán solicitar, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación provisional de los mismos, su participación en el concursillo, pudiéndose, incluso, celebrar éste sin esperar a la resolución definitiva de tal concurso restringido, si bien se anularía la adjudicación de plaza elegida en el concursillo a quien no resultase confirmado. Por el contrario, quien, sin figurar en la adjudicación provisional de los concursos especiales, obtuviese destino en la resolución definitiva de los mismos, podrá, en su momento, elegir ante la Delegación Provincial, en la fecha que ésta fije, vacante entre las desiertas o resultados del concursillo; y caso de coincidir más de un aspirante, la elección entre ellos se haría por la mejor puntuación que les correspondiere, conforme al apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio.

La elección se llevará a cabo ante la Delegación Provincial del Departamento, en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes, donde existan vacantes a proveer, y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por Delegación escrita otorgada ante el Delegado Provincial del Departamento de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Profesores procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tánger.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes a proveer en estos concursillos que formen parte de una Agrupación escolar o Colegio Nacional no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como unidad del Centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al Profesor la unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la Agrupación o Colegio Nacional.

Octavo.—Esta elección se llevará a efectos en el local y hora de antemano señalados, y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los petitorios, se hará un llamamiento a los veinte minutos del primero y de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participe un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sección en la jornada de tarde.

Por el Secretario del Organismo, antes que se celebre la elección, se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y, elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho de elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicada o

puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes hayan obtenido vacante y repitiéndose esta rotación electiva tantas cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que están obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultados que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que, estando obligados a participar en los concursillos, no lo hubieran hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada, se suspenderá la sesión y se dará cuenta de ello a esta Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Provincial correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme, si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

Noveno.—Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado concursillo, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación de Educación, mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en la que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de Escuela que sirve, con qué carácter, y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre o número de la plaza elegida.

Décimo.—Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocar, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía, o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno, la promoción a que pertenezca y el número asignado en la lista general de la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver un posible empate en la puntuación.

Undécimo.—La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efectos en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Duodécimo.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas oportunas para mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de junio de 1979.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados provinciales de Educación.

14894

(Conclusión)

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos de la oposición libre para proveer plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. (Conclusión.)

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de aspirantes para tomar parte en la oposición libre para proveer plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, convocada por Orden de 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Esta Dirección General hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la mencionada oposición libre que figuran en el anexo adjunto.

Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación en el «Boletín Oficial del Estado», para reclamaciones, sin carácter de recurso, previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.